

DISPONGO

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones para la organización de actividades deportivas que se contiene en la Orden de 18 de diciembre de 2000 hasta el próximo día 30 de julio de 2001.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el art. 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

Huelva, 24 de mayo de 2001.- El Delegado, Miguel Romero Palacios.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 124/2001, de 29 de mayo, por el que se crea el Comité Científico Asesor en materia de encefalopatías espongiformes transmisibles.

Ante la aparición de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales y para hacer frente a los múltiples aspectos que concurren en la lucha contra las mismas, por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se dispuso la elaboración y gestión del Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) que aglutina las actuaciones de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, concretamente las de Gobernación, Agricultura y Pesca, Salud y Medio Ambiente.

La dificultad de muchos de los aspectos que deben contemplarse en la actuación contra dicha enfermedad hace aconsejable contar con un sólido apoyo científico. Por todo ello, en base a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (apartado 1) y de sanidad e higiene (apartado 21), sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución, así como la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de agricultura y ganadería (artículo 18.1.4), se considera conveniente crear un Comité Científico Asesor, que esté formado por reconocidos expertos en las diferentes áreas que concurren en este problema y, en particular, en el control de la encefalopatía espongiforme bovina y los sistemas de producción animal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 2001,

DISPONGO

Artículo 1. Creación y adscripción.

Se crea el Comité Científico Asesor en materia de encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (en adelante, el Comité), como órgano colegiado de consulta y de asesoramiento, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y con dependencia directa del titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2. Funciones.

1. Como órgano de asesoramiento y consulta, el Comité tendrá como funciones asistir en los aspectos científicos y técnicos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aquellos asuntos relacionados con las encefalopatías espongiformes transmisibles.

2. El Comité actuará mediante la emisión de informes y la evacuación de las consultas que se le formulen, que no serán ni preceptivos ni vinculantes, ya sea a iniciativa propia o que le sean sometidos a instancia de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 3. Composición.

1. El Comité estará constituido por un Presidente y hasta un máximo de 10 Vocales, que serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca entre expertos de reconocido prestigio en las materias relacionadas con las encefalopatías espongiformes transmisibles. La duración del nombramiento de los miembros del Comité será de un año, prorrogable por períodos de igual duración de no mediar resolución en contra.

2. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Agricultura y Pesca, con nivel mínimo de Jefe de Servicio, que será designado por el Consejero de Agricultura y Pesca.

3. El Presidente del Comité podrá autorizar la participación y presencia de cuantas personas estime convenientes en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Comité se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo dicho órgano dotarse de su propio Reglamento de régimen interno.

Artículo 5. Indemnizaciones.

Las personas miembros del Comité y aquéllas que sean invitadas ocasionalmente para asistir a sus reuniones que no pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos podrán percibir por su concurrencia efectiva a las reuniones las indemnizaciones que en concepto de dietas, gastos de desplazamientos y asistencias prevé la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de junio de 2001, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz, aprobado mediante Orden de 18 de abril de 2000.

Mediante Orden de 18 de abril de 2000, de esta Consejería, se aprueba el Reglamento Específico de Producción

Integrada de Arroz, en ejecución de lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas.

Los estudios desarrollados a través del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Federación de Arroceros de Sevilla, al amparo de la Orden de 8 de noviembre de 1996, por la que se dictan normas para la formalización de convenios de colaboración con las entidades agrarias para el desarrollo de programas de Producción Integrada, han permitido avanzar en el conocimiento de la problemática fitosanitaria del cultivo del arroz, por lo que, a la vista de los estudios realizados, se considera necesario actualizar la Estrategia de Control Integrado establecida en el Cuadro núm. 3 del Anexo del referido Reglamento.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifica el Cuadro núm. 3, denominado Estrategia de Control Integrado, del Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz, aprobado mediante Orden de 18 de abril de 2000, quedando sustituido por el que figura en el Anexo a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

CUADRO Nº 3

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

. El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:

- . Estación de control (E.C.) : 1 E.C. / por cada parcela homogénea hasta un máximo de 10 Has.
- . Unidad muestral primaria (U.M.P.) : 1 m² de superficie.
- . Número de U.M.P. : 4 U.M.P. / E.C.
- . Periodicidad de los muestreos: Se recomiendan semanalmente, y siempre, con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.

. La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL					
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad				Escala de Valoración	Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido		Permitido con restricciones
	Elemento	Número U.M.P.										
Larvas de gusanos rojos y blancos <i>Quironómidos</i> Tijeretas <i>Efidridos</i>	Raíces	25	Porcentaje de raíces con daños y/o larvas.	0 = Ausencia de daños y/o larvas. 1 = Presencia de daños y/o larvas.	-	≥1% de raíces con daños y/o larvas.	Desde los 5 días posteriores a la inundación de la parcela hasta el inicio del ahijado.	-	-	Malatión Triclorfón	-	- Siembra inmediata después de la inundación. - Bajada de niveles de agua. - Estancamiento del agua de 24 a 48 horas para reducir dosis de insecticida.
Gusanos grises o rosquilla <i>Mythimna unipunctata</i> <i>Spodoptera littoralis</i> <i>Mythimna lorey</i> <i>Spodoptera exigua</i>	Planta	25	Porcentaje de plantas con daños y/o orugas.	0 = Ausencia de daños y/o orugas. 1 = Presencia de daños y/o orugas.	Trampas cebadas con feromonas.	≥10% de plantas con daños y/o orugas.	Julio-Agosto	Apanteles glomeratus	-	Tratamientos de focos con: - Bacillus thuringiensis - Triclorfón - Malatión	-	-

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL					
	MÉTODO VISUAL				OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración				Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones	
Elemento	Número U.M.P.											
Algas	-	-	-	-	-	Presencia de algas.	Desde la inundación de la parcela hasta el comienzo del ahijado.	-	-	-	Sulfato cobre (2)	Vaciado de la parcela (seca) durante 5-7 días.
Echinocloa y gramíneas anuales	-	-	Porcentaje de superficie ocupada por las malas hierbas.	Superficie ocupada por las malas hierbas.	-	> 2% de superficie ocupada por las malas hierbas.	Inmediatamente después de la siembra, hasta 40-45 días (según tipo de herbicidas).	-	-	Butacloro Dimepiperato Molinato (sólo o en mezclas autorizadas) Propanil Quinclorac Tiobencarb Azinsulfurón Cyhalofop-butilo Clefoxydim	-	Mantener las "piqueras" cerradas, como mínimo, 48 horas.
Malas hierbas de hoja ancha y ciperáceas	-	-	Porcentaje de superficie ocupada por las malas hierbas.	Superficie ocupada por las malas hierbas.	-	≥ 2% de superficie ocupada por las malas hierbas.	Hasta 40-45 días de la fecha de siembra (según tipo de herbicidas).	-	-	Bentazón Bensulfurón Cinosulfurón	MCPA y sus mezclas con herbicidas permitidos (3)	- Parcelas ni - veladas a cero. - Buen control de la altura de agua. - Escarda ma- nual.

RESTRICCIONES DE USO:

- (1) Sólo utilizar en tratamiento de focos.
- (2) No utilizar a dosis superiores a 1 Kg/Ha. de Cu metal.
- (3) Tener en cuenta las normas vigentes sobre limitación y aplicación de estos productos .

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL					
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad				Escala de Valoración	Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido		Permitido con restricciones
Elemento	Número U.M.P.											
Pudenta <i>Eusarcoris incospicuus</i>	-	-	-	-	Captura mediante mangas cazainsectos de 0,33 mts. de diámetro.	≥1 insecto por 3 golpes de la manga cazainsectos.	Julio-Agosto-Septiembre	<i>Telenomus sp.</i>	-	Triclorfón Malatión	-	Tratamientos de poblaciones invernales antes de la invasión de las lindes.
Pulgón <i>Schizaphis graminum</i> <i>Sitobium avenae</i> <i>Rhopalosiphum padi</i> <i>Sipha maidis</i>	Planta	25	Porcentaje de plantas ocupadas.	0 = Presencia de < 10 pulgones / planta (planta no ocupada). 1 = Presencia de >10 pulgones / planta (planta ocupada).	-	≥ 20% de plantas ocupadas.	De ahijamiento al comienzo de la madurez del grano.	<i>Crysoperla carnea</i> <i>Coccinella septempunctata</i> .	-	-	Malatión (1)	-
Piricularia <i>Pyricularia oryzae</i>	-	-	-	-	Colocación de: - caza-esporas. - y, termohigrógrafo. - Observación de síntomas.	<u>Condiciones favorables para la infección:</u> · ≥90% H.R. · 22°<T (°C) <29° · Duración: 8-14 horas seguidas. · Para variedades sensibles: presencia de esporas. · Para variedades medianamente resistentes: presencia de síntomas	Comienzo de ahijado hasta inicio de grano duro.	-	-	Isoprotilano Kasugamicina Proclorac Tebuconazol Triciclazol Carbendazima +Flusilazol Triflumizol	-	- Siembras tempranas de variedades resistentes. - Reducción de las dosis de abonado nitrogenado.